

EXPEDIENTE: PAOT-2019-474-SOT-187

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-474-SOT-187, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (afectación a banqueta, guarnición y rampa de discapacitados) por las obras que se realizan sobre la vía pública (banqueta) frente al predio ubicado en Avenida Universidad número 1935, Colonia Barrio Oxtopulco-Universidad, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis y IX, y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (afectación a banqueta, guarnición y rampa) como son: el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y su Norma Técnica complementarias para el Proyecto Arquitectónico.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (afectación a baqueta, guarnición y rampa)

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en los dos frentes (Avenida Universidad y calle Privada Chimalistac) al inmueble ubicado en Avenida Universidad número 1935, sobre la vía pública (banqueta) se constataron afectaciones a la banqueta, toda vez que se advirtieron cortes y rompimiento en el pavimento de las banquetas, guarniciones y de la rampa.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio ubicado en Avenida Universidad número 1935, a efecto de que realizara las



EXPEDIENTE: PAOT-2019-474-SOT-187

manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Al respecto, quien se ostentó como el representante legal de la persona moral responsable de la obra del predio objeto de investigación, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2019, manifestó que “(...) los trabajos realizados sobre la vía pública en las inmediaciones del predio ubicado en Av. Universidad 1935 (...) estuvieron a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México “SACMEX” para el mejoramiento de la infraestructura sanitaria de la zona, por lo cual mi representada no tuvo injerencia en la realización de dichos trabajos (...) Por otra parte le informó, que mi representada se encuentra en la disposición de llevar a cabo la rehabilitación de toda la banqueta, guarnición y jardineras ubicadas a lo largo del frente de Av. Universidad y privada Chimalistac (...)” y anexo copia de los siguientes documentos:

- Oficio número GCDMX/SEDEMA/SACMEX/DG/DESU/625/2018, de fecha 15 de diciembre de 2018, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reconstrucción de drenaje por ruptura.
- Formato de trámite con folio OB/0147/2019, de fecha 18 de enero de 2019, dirigido a la Alcaldía Coyoacán, para la solicitud de autorización para el rompimiento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.

En alcance al escrito antes mencionado, el representante legal mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2019, remitió copia simple de la autorización número DGODU/0674/2019, de fecha 10 de abril de 2019, para realizar los trabajos de rehabilitación de las banquetas ubicadas en los frentes (Avenida Universidad y Privada Chimalistac) del predio ubicado en Avenida Universidad 1935.

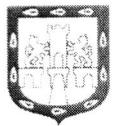
A efecto de corroborar la emisión de la documentación referida, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, remitió copia de la solicitud número OB/0147/2019, de fecha 18 de enero de 2019 y autorización número DGODU/0674/2019, de fecha 10 de abril de 2019.

En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se realizaron los trabajos de reparación de las banquetas, guarniciones y rampa en los frentes ubicados en Avenida Universidad y Privada de Chimalistac, de ambas se realizó la medición del ancho de las banquetas, guarniciones y rampa, se obtuvo lo siguiente:

	Ancho Banqueta (m)	Ancho Guarnición (m)	Altura Banqueta (m)	Rampa (%)	Sección Transversal (m)
Avenida Universidad	1.512	0.143	0.12	5	2.40
Privada Chimalistac	1.43	0.142	0.24	-----	-----

Al respecto, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en su artículo 10 fracción III, establece que se requiere de autorización de la administración para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para la ejecución de obras no efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México, se deberá garantizar que las banquetas, una vez reparadas en su totalidad, tengan el mismo espesor y nivel de la rasante que tenían originalmente.

Asimismo, la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en su numeral 2.3.4 BANQUETAS, establece que se reservará en ellas un ancho mínimo de 1.20 sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-474-SOT-187

Así también, el numeral 2.3.6 CRUCE PEATONAL ENTRE BANQUETAS de la Norma en comento, establece que las rampas se colocaran a lo largo de las rutas accesibles y deben de coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones con un ancho igual al de la banqueta en su sentido transversal pero no menor a 1.20 metros y tendrá una pendiente máxima del 8% para peralte de hasta 0.18 metros.

En conclusión, el particular llevó a cabo la reparación de las banquetas, guarniciones y rampas en sus frentes hacia Avenida Universidad y Calle Privada Chimalistac, asimismo los trabajos efectuados contaron con autorización por parte de la Alcaldía Coyoacán, y los cuales se adecuan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en sus dos frentes (Avenida Universidad y calle Privada Chimalistac) del predio ubicado en Avenida Universidad número 1935, Colonia Oxtopulco Universidad, Alcaldía Coyoacán, se constató la realización de cortes y rompimiento de banquetas, guarniciones y rampa.
2. La reparación de las banquetas, guarniciones y rampa en sus frentes hacia Avenida Universidad y Calle Privada de Chimalistac, contó con autorización por parte de la Alcaldía Coyoacán y se adecuan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESOLVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-474-SOT-187

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

JANC/VPB/HG